



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

Chíncha - Ica

ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2018/MDPN

Pueblo Nuevo, 29 de Octubre de 2018.

LA ALCALDESA (e) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO - CHINCHA.

POR CUANTO:

- i) El Informe N° 274-2018-ASA-GM/MDPN, de fecha 17 de Octubre de 2018, promovido por la Encargada del Área de Saneamiento Ambiental.
- ii) El Informe Legal N° 068-2018- ASESOR LEGAL INTERNO-MDPN de fecha 09 de Octubre de 2018, promovido por el Asesor Legal de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo - Chíncha.
- iii) El Concejo Distrital de Pueblo Nuevo - Chíncha, en sesión Ordinaria de fecha 26 de Octubre de 2018.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Municipal, la función normativa a través de Ordenanzas, en concordancia al inciso 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

Que, el artículo 73° de la Ley N° 27972, prescribe que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: (...) 3. Protección y conservación del ambiente: 3.1) Formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales. (...) 3.5. Coordinar con los diversos niveles de gobierno nacional, sectorial y regional, la correcta aplicación local de los instrumentos de planeamiento y de gestión ambiental, en el marco del sistema nacional y regional de gestión ambiental.

Que, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2016-OEFA/CD, se modificó los artículos 4° y 5° de los Lineamientos para la Formulación, Aprobación y Evaluación del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA, aprobados por Resolución de Consejo Directivo N° 004-2014-OEFA/CD, teniendo como Anexo I, el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental, asimismo, se sustituyó el Anexo N° 1 de los Lineamientos para la Formulación, Aprobación y Evaluación del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA, por el Anexo I: "Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental", donde se requiere la elaboración revisión y aprobación del Reglamento de Supervisión Ambiental.

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 005-2017-OEFA/CD, se aprobó el Reglamento de Supervisión Ambiental, teniendo como objeto regular y uniformizar los criterios para el ejercicio de la función de supervisión en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

Chincha - Ica

Fiscalización Ambiental y de otras normas que le atribuyen dicha función al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), con la finalidad de prevenir daños ambientales, promover la subsanación voluntaria de los incumplimientos de obligaciones fiscalizables y la obtención de los medios probatorios idóneos para sustentar el inicio del procedimiento administrativo sancionador o la imposición de las medidas administrativas, en caso corresponda, para garantizar la adecuada protección ambiental.

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 018-2017-OEFA/CD se Incorporan los Artículos 22° al 31° que formarán parte del Título IV "De las Medidas Administrativas" y la Cuarta Disposición Complementaria Final en el Reglamento de Supervisión, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 005-2017-OEFA/CD

Que, a través de la Resolución de Alcaldía N° 005-2018/MDPN/A de fecha 09.01.2018, se aprobó el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental – PLANEFA 2018 de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo. En este sentido, mediante Informe N° 176-2018-ASA/GM/MDPN de fecha 17.07.2018, el Área de Saneamiento Ambiental, remitió el Reglamento de Supervisión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, documento de gestión ambiental dirigido a establecer políticas, estrategias y acciones de supervisión y fiscalización ambiental, para reducir y mitigar la contaminación ambiental en el Distrito de Pueblo Nuevo, complementado en primera y segunda instancia mediante Informe N° 264-2018-ASA/GM/MDPN de fecha 09.10.2018, e Informe N° 274-2018- ASA/GM/MDPN de fecha 17.10.2018 en ese sentido, solicita la aprobación del Reglamento de Supervisión Ambiental, solicitud avalada por el área legal, mediante Informe N° 068-2018-ASESOR LEGAL INTERNO –MDPN, de fecha 09-10-2018.

Que, bajo este orden de ideas y en uso de las facultados conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidad, el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 26 de Octubre de 2018 del presente año, aprobó por **MAYORÍA** la siguiente

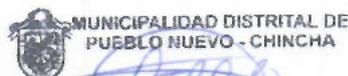
ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Reglamento de Supervisión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, que consta de veintisiete (27) artículos y dos (02) Disposiciones Complementarias Finales, que como Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR a la Señorita Alcaldesa para que mediante Decreto de Alcaldía dicte normas complementarias a la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la SubGerencia de Desarrollo Humano y Medio Ambiente y las demás unidades orgánicas competentes, el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza, al Área de Informática su publicación en el Portal del Estado Peruano y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo; a Secretaria General su publicación, notificación y archivo conforme a la Ley y a la Unidad de Imagen Institucional, su mayor difusión.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE.



Patricia R. Torres Sánchez
ALCALDESA (e)

Av. Óscar R. Benavides 699 Pueblo Nuevo
Teléfono: (056) 265459

www.munipnuevochincha.gob.pe



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

Chíncha - Ica

REGlamento DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- Objetivo

El presente Reglamento tiene por objetivo regular y uniformizar los criterios para el ejercicio de la función de supervisión en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y de otras normas que le atribuyen dicha función a la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, en calidad de Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA).

ARTÍCULO 2°.- Finalidad de la función de supervisión

La función de supervisión tiene por finalidad prevenir daños ambientales, promover la subsanación voluntaria de los incumplimientos de obligaciones fiscalizables y la obtención de los medios probatorios idóneos para sustentar el inicio del procedimiento administrativo sancionador o la imposición de las medidas administrativas, en caso corresponda, para garantizar una adecuada protección ambiental.

ARTÍCULO 3°.- Alcance

El presente reglamento es de aplicación obligatoria a todos los administrados, personas naturales y jurídicas, sujetos a supervisión por parte de la Municipalidad de Pueblo Nuevo.

ARTÍCULO 4°.- De los principios de la función de supervisión

Sin perjuicio de los principios establecidos en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; la Política Nacional del Ambiente, aprobada por Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM; la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental; y, en otras normas de carácter ambiental, así como en los principios de protección ambiental que resulten aplicables; la función de supervisión se rige por los siguientes principios:

- a) **Legalidad:** El supervisor debe actuar con respeto a la Constitución, las normas legales y reglamentarias que sean aplicables, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
- b) **Costo-eficiencia:** El desarrollo de la función de supervisión se llevará a cabo evitando generar costos excesivos e injustificados al administrado y a la Autoridad de Supervisión.
- c) **Presunción de veracidad:** Toda la información que el administrado supervisado proporcione dentro de la supervisión y sus declaraciones se presumen que responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

Chíncha - Ica

- d) **Preventivo y correctivo:** Las acciones de supervisión deben estar dirigidas a prevenir, evitar, detectar y/o corregir la comisión de acciones u omisiones, que podrían ser constitutivas de incumplimiento de obligaciones fiscalizables.
- e) **Debido procedimiento:** Durante el desarrollo de la supervisión se brinda al administrado todas las garantías del debido procedimiento, incluyendo el derecho de acceso al expediente de supervisión en la que forme parte, en cualquier momento, de manera directa y sin limitación alguna de información; salvo las excepciones expresamente previstas por Ley.
- f) **Supervisión orientada a riesgos:** En el ejercicio de la supervisión se toma en consideración el impacto de los incumplimientos de las obligaciones fiscalizables que se puedan detectar y la probabilidad de su ocurrencia.

ARTÍCULO 5°.- Definiciones

Para efectos del presente Reglamento, se aplican las siguientes definiciones:

- a) **Acción de supervisión:** Todo acto del supervisor que, bajo cualquier modalidad, tenga por objeto verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscalizables.
- Acta de Supervisión:** Documento en el que se deja constancia de los hechos verificados en la acción de supervisión presencial, así como las incidencias ocurridas.
- c) **Autoridad de Supervisión:** Órgano encargado de ejercer la función de supervisión, así como de emitir el Informe de Supervisión.
- d) **Autoridad Instructora:** Órgano que recibe y evalúa el Informe de Supervisión y, de ser el caso, dispone el inicio de un procedimiento administrativo sancionador y desarrolla las labores de instrucción en dicho procedimiento.
- e) **Presuntos incumplimientos:** Hechos relacionados con el presunto incumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables, que son detectados por el Supervisor, a través de la verificación documentaria o de la supervisión.
- f) **Informe de supervisión:** Documento técnico legal aprobado por la Autoridad de Supervisión que contiene la evaluación del cumplimiento de las obligaciones fiscalizables en el marco de las acciones de supervisión.
- g) **Obligaciones fiscalizables:** Comprenden las obligaciones de hacer o no hacer, establecidas en la normativa, los instrumentos de gestión ambiental, las disposiciones y mandatos emitidos por la autoridad competente, entre otras fuentes de obligaciones.
- h) **Supervisor:** Persona que en representación de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, ejerce la función de supervisión de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.
- i) **Supervisión:** Conjunto de actos desarrollados en el ejercicio de la función de supervisión. Se inicia con la elaboración del Plan de Supervisión y culmina con la emisión del Informe de Supervisión.
- j) **Unidad fiscalizable:** Lugar donde el administrado desarrolla su actividad (área productiva, lote, central, planta, concesión, dependencia, entre otros) o su función de fiscalización ambiental, sujeta a supervisión de la Autoridad de Supervisión. Puede comprender uno o más componentes.



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

Chíncha - Ica

TÍTULO II

DE LA SUPERVISIÓN

Capítulo I

De los tipos de supervisión

ARTÍCULO 6°.- Tipos de supervisión

En función de su programación, la supervisión puede ser:

- a) **Regular:** Supervisión programada en el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental (PLANEFA) de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo. Tiene como objeto verificar las acciones de supervisión y cumplimiento de las obligaciones ambientales.
- b) **Especial:** Supervisión no programada, cuyo objetivo es verificar el cumplimiento de obligaciones fiscalizables específicas de los administrados. Estas supervisiones pueden llevarse a cabo en las siguientes circunstancias:
 - (i) Accidentes o emergencias de carácter ambiental;
 - (ii) Reportes de emergencias formulados por los administrados;
 - (iii) Denuncias;
 - (iv) Solicitudes de intervención formuladas por organismos públicos, de conformidad con la normativa de la materia;
 - (v) Terminación de actividades;
 - (vi) Espacios de diálogo;
 - (vii) Supervisiones previas; u,
 - (viii) Otras circunstancias que evidencien la necesidad de efectuar una supervisión.

ARTÍCULO 7°.- Tipos de acción de supervisión

La acción de la supervisión puede ser:

- a) **Presencial:** Acción de supervisión que se realiza con presencia del administrado o su personal.
- b) **No presencial:** Acción de supervisión que se realiza sin la presencia del administrado o su personal, con la finalidad de verificar el cumplimiento de obligaciones fiscalizables

Capítulo II

De la Etapa Preparatoria de la Supervisión

ARTÍCULO 8°.- De la Planificación de la Supervisión

La planificación de la supervisión comprende las acciones previas que resultan necesarias para ejecutar las acciones de supervisión de forma eficiente y eficaz.

Esta etapa incluye, entre otros, lo siguiente:



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

Chíncha - Ica

- a) La identificación de las obligaciones fiscalizables del administrado
- b) La revisión de la información presentada por el administrado a la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo vinculada a las obligaciones materia de supervisión;
- c) La evaluación de denuncias respecto a la unidad fiscalizable;
- d) El análisis de los resultados de monitoreos, evaluaciones ambientales integrales, entre otros;
- e) La revisión de resultados de supervisiones previas y de las medidas administrativas impuestas;
- f) La revisión de los procedimientos administrativos sancionadores y de las medidas administrativas impuestas; y,
- g) La elaboración del Plan de Supervisión, conforme al Anexo 1, que forma parte integrante del presente Reglamento.



Capítulo III

De la Etapa de Ejecución de la Supervisión

ARTÍCULO 9º.- De la acción de supervisión presencial

- 9.1. La acción de supervisión presencial se realiza en el lugar a supervisar, sin previo aviso. En determinadas circunstancias y para garantizar la eficacia de la supervisión, la Autoridad de Supervisión, en un plazo razonable, podrá comunicar al administrado la fecha y hora en que se efectuará la acción de supervisión.
- 9.2. Se incluye bajo esta modalidad las acciones de supervisión en el lugar donde se produce el presunto incumplimiento a las normas.
- 9.3. El supervisor debe elaborar el Acta de Supervisión, en el cual se describirá los hechos verificados en la acción de supervisión presencial, así como las incidencias ocurridas durante la acción de supervisión. Así mismo, contendrá el levantamiento de información de carácter ambiental relevante que además permite verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables asumidas por el administrado, conforme al **Anexo N° 2**, que forma parte integrante del presente reglamento.
- 9.4. Al término de la acción de supervisión presencial, el Acta de Supervisión debe ser suscrita por el supervisor, el administrado o su personal que participó durante la supervisión y, de ser el caso, los observadores, peritos y/o técnicos. Si el administrado o su personal se niega a suscribir el Acta de Supervisión, ello no enerva su validez, dejándose constancia en el Acta. El supervisor debe entregar una copia del Acta de Supervisión al administrado.
- 9.5. La ausencia del administrado o su personal en el lugar a fiscalizar no impide el desarrollo de la acción de supervisión, pudiendo recabar la información y/o constatar los hechos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones fiscalizables a través del Documento de Registro de Información, que será notificado al administrado, conforme al **Anexo N° 3** que forma parte integrante del presente reglamento.





Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

Chíncha - Ica

- 9.6. En el supuesto de que no se realice la acción de supervisión por obstaculización o causas ajenas del administrado o su personal, se elaborará un Acta de Supervisión donde se indicará este hecho en la que se deje constancia del motivo que impidió su realización.

ARTÍCULO 10°.- De la acción de supervisión no presencial

- 10.1. En caso se requiera efectuar una acción de supervisión no presencial, el supervisor debe elaborar un documento de Registro de Información, conforme al **Anexo N°3**.
- 10.2. La información recabada es notificada al administrado, con la finalidad que en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles exprese sus observaciones, comentarios, acredite o indique el plazo para la subsanación de la conducta o desvirtúe los presuntos incumplimientos detectados, de ser el caso.
- 10.3. Se incluye bajo esta modalidad la obtención de medios probatorios a través de sistemas informáticos o constataciones efectuadas por el supervisor.



Capítulo IV

De la etapa de resultados

ARTÍCULO 11°.- Incumplimientos detectados

Luego de efectuadas las acciones de supervisión, y en caso el administrado presente la información a fin que se dé por subsanada su conducta, se procede a calificar los presuntos incumplimientos de las obligaciones fiscalizables detectados y clasificarlos en leves o trascendentes, según corresponda.

ARTÍCULO 12°.- Sobre la subsanación y clasificación de los incumplimientos

- 12.1. De conformidad con lo establecido en el Literal f) del Artículo 255° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, si el administrado acredita la subsanación voluntaria del incumplimiento antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador, se dispondrá el archivo del expediente de supervisión en este extremo.
- 12.2. Los requerimientos efectuados por la Autoridad de Supervisión o el supervisor mediante los cuales disponga una actuación vinculada al incumplimiento de una obligación, acarrear la pérdida del carácter voluntario de la referida actuación que acredite el administrado. Excepcionalmente, en caso el incumplimiento califique como leve y el administrado acredite antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador la corrección de la conducta requerida por la Autoridad de Supervisión o el supervisor, la autoridad correspondiente podrá disponer el archivo del expediente en este extremo.
- 12.3. Los incumplimientos detectados se clasifican en:
- Incumplimientos leves:** Son aquellos que involucran:
 - un riesgo leve; o





Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

Chíncha - Ica

incumplimientos de una obligación de carácter formal u otra que no cause daño o perjuicio.

b) **Incumplimientos trascendentes:** Son aquellos que involucran:

- (i) un daño a la vida y/o la salud de las personas;
- (ii) un daño a la flora y/o fauna;
- (iii) un riesgo significativo o moderado; o,
- (iv) incumplimientos de una obligación de carácter formal u otra, que cause daño o perjuicio.

Para la determinación del riesgo se aplicará la Metodología para la estimación del riesgo ambiental que genera el incumplimiento de las obligaciones fiscalizables prevista en el **Anexo 4**, que forma parte integrante del presente Reglamento.

ARTÍCULO 13°.- Del Informe de Supervisión

13.1. Concluida la etapa de ejecución de la supervisión, se emite el Informe de Supervisión, el cual contiene como mínimo lo siguiente conforme al **Anexo 5** que forma parte integrante del presente Reglamento:

a) Antecedentes

a.1 Objetivo de la supervisión

a.2 Tipo de supervisión

a.3 Nombre o razón social del administrado

a.4 Actividad fiscalizable o función desarrollada por el administrado

a.5 Nombre y ubicación de la unidad fiscalizable, precisando el componente o instalación materia de supervisión, o del lugar donde se desarrolla la actividad o función.

b) Análisis de la supervisión

b.1 Análisis de los cumplimientos verificados, con la referencia a los respectivos medios probatorios.

b.2 Análisis de los incumplimientos objeto de subsanación, o de ser el caso, de las acciones propuestas por el administrado que coadyuven a la restauración, rehabilitación o reparación, entre otras, haciendo referencia a los respectivos medios probatorios

b.3 Análisis de los incumplimientos verificados, haciendo referencia a los respectivos medios probatorios.

b.4 Descripción de la verificación del cumplimiento de las medidas administrativas dictadas con anterioridad, de ser el caso.

b.5 Identificación de las presuntas infracciones administrativas y los medios probatorios que lo sustentan.

b.6 Identificación de las medidas administrativas dictadas durante el desarrollo de la supervisión materia del informe.

b.7 Propuesta de medida administrativa, de ser el caso.



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

Chincha - Ica

Conclusiones

d) Recomendaciones

- d.1 Obligaciones respecto de las cuales corresponde el inicio de un procedimiento administrativo sancionador o el archivo, según corresponda
- d.2 Dictado de medidas administrativas
- d.3 Exhortación del cumplimiento de las funciones de fiscalización a cargo de la EFA u otras medidas.

e) Anexos

f) Aprobación del Informe de Supervisión por parte de la Autoridad de Supervisión.

13.2. En caso corresponda el archivo del expediente, la Autoridad de Supervisión notificará al administrado el Informe de Supervisión.

TÍTULO III

DE LOS SUJETOS DE LA SUPERVISIÓN

Capítulo I

Del Supervisor

ARTÍCULO 14°.- Facultades del supervisor

El supervisor goza, entre otras, de las siguientes facultades:

- a) Requerir a los administrados la presentación de documentos, incluyendo libros contables, facturas, recibos, comprobantes de pago, registros magnético/ electrónicos vinculados al cumplimiento de las obligaciones fiscalizables del administrado y, en general, toda la información necesaria para el cumplimiento de las labores de supervisión, la que debe ser remitida en el plazo y forma que establezca el supervisor.
- b) Tomar y registrar las declaraciones de las personas que puedan brindar información relevante sobre la supervisión que se lleva a cabo.
- c) Solicitar la participación de peritos y técnicos cuando lo estime necesario para el mejor desarrollo de las acciones de supervisión.
- d) Requerir copias de los archivos físicos y electrónicos, así como de cualquier otro documento que resulte necesario para los fines de la acción de supervisión.
- e) Efectuar los actos necesarios para obtener o reproducir documentos impresos, fotocopias, facsímiles, planos, estudios o informes, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas, imágenes satelitales, Sistema de Información Geográfica (SIG), microformas -



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

Chincha - Ica

tanto en la modalidad de microfilm como en la modalidad de soportes informáticos -, y otras reproducciones de audio y video, telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, actividad humana o su resultado, y que sean pertinentes a la supervisión.

- f) Instalar equipos en las unidades fiscalizables, en su área de influencia o en lugares donde el administrado desarrolla su actividad o función, con el propósito de realizar monitoreos, siempre que con ello no se dificulten las actividades o la prestación de los servicios que son materia de supervisión.
- g) Practicar cualquier otra diligencia de investigación que considere necesaria para comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscalizables, así como recabar y obtener la información y los medios probatorios relevantes.

ARTÍCULO 15°.- Obligaciones del supervisor

15.1. El Supervisor debe ejercer sus funciones con diligencia y responsabilidad, adoptando las medidas necesarias para obtener los medios probatorios idóneos que sustenten los hechos verificados en la supervisión, en caso corresponda.

15.2. El Supervisor tiene, entre otras, las siguientes obligaciones:

- a) Realizar, previamente a la supervisión encomendada, la revisión y/o evaluación de la documentación que contenga información relacionada con la unidad fiscalizable, su área de influencia o en lugares donde el administrado desarrolla su actividad o función.
- b) Identificarse ante quien lo solicite, presentando la credencial correspondiente
- c) Citar la base legal que sustente su competencia de supervisión, sus facultades y obligaciones, al administrado que las solicite
- d) Entregar copia del Acta de Supervisión al administrado en la acción de supervisión presencial.
- e) Guardar reserva sobre la información obtenida en la supervisión, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento
- f) Deber de imparcialidad y prohibición de mantener intereses en conflicto.

15.3. La omisión al cumplimiento de las obligaciones mencionadas en el numeral precedente no enerva el valor de los medios probatorios recabados

Capítulo II Del Administrado

ARTÍCULO 16°.- De las facilidades para el normal desarrollo de las acciones de supervisión

- 1 El administrado está obligado a brindar al supervisor todas las facilidades para el ingreso a la unidad fiscalizable, sin que medie dilación alguna para su inicio. En caso de no encontrarse en las instalaciones un representante del administrado, el personal encargado de permitir el ingreso debe facilitar el acceso al supervisor en un plazo razonable.



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

Chíncha - Ica

16.2 En los casos de instalaciones ubicadas en lugares de difícil acceso, el administrado debe otorgar las facilidades para acceder a las instalaciones objeto de supervisión.

ARTÍCULO 17°.- Del apoyo de la fuerza pública en las acciones de supervisión

- 17.1 En el supuesto de que el administrado incumpla lo dispuesto en el Numeral 16.1 del Artículo precedente, el supervisor podrá requerir el auxilio de la fuerza pública para el desempeño de sus funciones, el cual deberá ser prestado de inmediato bajo responsabilidad, tal como lo establece el Artículo 14° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
- 17.2 En el supuesto mencionado en el numeral precedente, se podrá formular denuncia contra el administrado por el delito de resistencia a la autoridad, tipificado en el Artículo 368° del Código Penal vigente, para lo cual la Autoridad de Supervisión remitirá la comunicación correspondiente a la Procuraduría Pública Municipal, sin perjuicio de las acciones administrativas correspondientes.

TÍTULO IV

DE LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS

Capítulo I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 18°.- Medidas administrativas

- 18.1. En la etapa de supervisión se pueden dictar medidas administrativas sobre los administrados que desarrollan actividades en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, las cuales son las siguientes:
- Mandato de carácter particular;
 - Medida preventiva;
 - Requerimientos dictados en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA); y,
 - Otros mandatos dictados de conformidad con la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
- 18.2. El cumplimiento de las referidas medidas administrativas es obligatorio por parte de los administrados y forman parte de sus obligaciones fiscalizables. Es exigible desde el día de su notificación, salvo que la autoridad que la dicta disponga lo contrario.



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

Chincha - Ica

Las medidas administrativas referidas en el presente artículo pueden ser variadas de oficio, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción.

- 18.4. Los mandatos de carácter particular y las medidas preventivas pueden, además, ser variadas a pedido de parte, para lo cual, el administrado debe sustentar los fundamentos de su solicitud ante la autoridad correspondiente a la etapa en la que se encuentre el procedimiento, quien se pronuncia sobre la variación, mediante resolución debidamente motivada.
- 18.5. En caso se haya otorgado un plazo para el cumplimiento de la medida administrativa, de manera excepcional, el administrado puede solicitar una prórroga de dicho plazo. La solicitud debe estar debidamente sustentada y ser presentada antes del vencimiento del plazo concedido.
- 18.6. Las medidas administrativas no son excluyentes entre sí. Asimismo, son dictadas con independencia del inicio de un procedimiento administrativo sancionador.
- 18.7. La Autoridad de Supervisión o el supervisor designado verifica la ejecución de la medida administrativa o la ejecuta, cuando corresponda.
- 18.8. En caso de constatarse que el administrado cumplió la medida administrativa, la autoridad competente le comunicará dicho resultado.
- 18.9. El incumplimiento de una medida administrativa constituye infracción, ante lo cual se tramita el procedimiento administrativo sancionador, sin perjuicio que se haya producido el cumplimiento de la medida.

Capítulo II

De los mandatos de carácter particular

ARTÍCULO 19°.- Alcance

- 19.1. Los mandatos de carácter particular son disposiciones dictadas por la Autoridad de Supervisión, a través de las cuales se ordena al administrado realizar determinadas acciones que tengan como finalidad garantizar la eficacia de la fiscalización ambiental.
- 19.2. De manera enunciativa, mediante los mandatos de carácter particular se puede dictar lo siguiente:
- Realización de estudios técnicos de carácter ambiental.
 - Realización de monitoreos.
 - Otros mandatos que garanticen la eficacia de la fiscalización ambiental.

ARTÍCULO 20°.- Procedimiento para el dictado de un mandato de carácter particular

- 20.1. El mandato de carácter particular es dictado mediante resolución debidamente motivada por la Autoridad de Supervisión o por el supervisor designado. Dicha designación debe constar en la acreditación del supervisor.



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

Chíncha - Ica

20.2. En la resolución se debe consignar el sustento de la medida dispuesta, así como sus alcances y el plazo otorgado para su cumplimiento.

Capítulo III De las medidas preventivas

ARTÍCULO 21°.- Alcance

21.1. Las medidas preventivas son disposiciones a través de las cuales la Autoridad de Supervisión impone a un administrado una obligación de hacer o no hacer, destinada a evitar un inminente peligro o alto riesgo de producirse un daño grave al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, así como a mitigar las causas que generan la degradación o daño ambiental.

21.2. Se puede dictar una medida preventiva en cualquiera de los siguientes supuestos:

- Inminente peligro: es la situación de riesgo o daño al ambiente cuya ocurrencia es altamente probable en el corto plazo.
- Alto riesgo: es la probabilidad de ocurrencia de impactos ambientales que puedan trascender los límites de una instalación, y afectar de manera adversa al ambiente y la población.
- Mitigación: se configura cuando es necesario implementar acciones tendientes a prevenir daños acumulativos de mayor gravedad sobre el ambiente.

ARTÍCULO 22°.- De las medidas preventivas

De manera enunciativa, se pueden dictar las siguientes medidas preventivas:

- La clausura temporal, parcial o total del local, establecimiento o instalación donde se lleva a cabo la actividad que genera peligro inminente o alto riesgo al ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
- La paralización temporal, parcial o total, de las actividades que generan peligro inminente o alto riesgo al ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
- El decomiso temporal, el depósito o la inmovilización de bienes, mercancías, objetos, instrumentos, maquinaria, artefactos o sustancias que generan peligro inminente o alto riesgo al ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
- La destrucción o acción análoga de materiales o residuos peligrosos que generen peligro inminente o alto riesgo al ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
- Cualquier otra medida idónea para alcanzar los fines de prevención.

ARTÍCULO 23°.- Procedimiento para la aplicación de medidas preventivas

23.1. Las medidas preventivas son dictadas mediante resolución debidamente motivada por la Autoridad de Supervisión o por el supervisor designado. Dicha designación debe constar en la acreditación del supervisor.



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

Chíncha - Ica

La resolución que dicta la medida preventiva debe establecer las acciones que el administrado debe adoptar para revertir el inminente peligro, alto riesgo o mitigar el daño que puede producirse en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.



23.3. La notificación de la medida preventiva se realiza en el lugar en que esta se haga efectiva, en caso sea dictada por el supervisor designado; o, en su defecto, en el domicilio legal del administrado. La ejecución es inmediata desde el mismo día de la notificación.

23.4. En caso el administrado no ejecute la medida preventiva, el supervisor realizará la referida ejecución, por sí o a través de terceros, a costa del administrado.

23.5. Para hacer efectiva la ejecución de las medidas preventivas, el supervisor designado podrá solicitar, en el marco de la legislación vigente, la participación de la Policía Nacional del Perú. También podrá hacer uso de medidas como el descerraje o similares, previa autorización judicial.



23.6. Culminada la diligencia de ejecución del cumplimiento de la medida preventiva, el supervisor designado para ejecutarla levantará un Acta de Ejecución, que dé cuenta de lo siguiente: (i) la identificación del supervisor designado y de aquellas personas con quienes se realizó la diligencia; (ii) lugar, fecha y hora de la intervención; (iii) determinación de los bienes sobre los que recae la medida administrativa; (iv) descripción de las acciones realizadas en cumplimiento de la medida administrativa; y, (v) observaciones de la persona con quien se efectuó la diligencia.

23.7. El supervisor designado para ejecutar la medida administrativa deberá entregar copia del acta a la persona con quien se efectuó la diligencia. De no haberse podido ejecutar la medida preventiva, se levantará un acta indicando, entre otros puntos, los motivos que impidieron la ejecución de la mencionada medida. Para garantizar la ejecución de las medidas preventivas, el supervisor designado podrá volver a realizar la diligencia sin necesidad de que se emita otra resolución, de manera tal que se asegure su cumplimiento. Para tal efecto, deberá levantar el Acta de Ejecución correspondiente de acuerdo con los requisitos establecidos en el numeral precedente.

Capítulo IV

De los requerimientos dictados en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental



ARTÍCULO 24°.- Alcance

La Autoridad de Supervisión dicta requerimientos en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) para la actualización del estudio ambiental u otras acciones, cuando en el desarrollo de la fiscalización ambiental identifique que se verifican los supuestos previstos en los Artículos 30° y 78° del Reglamento de la Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación de



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

Chincha - Ica

Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, así como la normativa vigente en la materia.

ARTÍCULO 25°.- Procedimiento para el requerimiento en el marco del SEIA

- 25.1. El requerimiento en el marco del SEIA es dictado por la Autoridad de Supervisión mediante resolución debidamente motivada. Dicha resolución debe señalar el plazo con el que cuenta el administrado para la presentación de su solicitud ante la autoridad de certificación ambiental.
- 25.2. Para el dictado de dicha medida, la Autoridad de Supervisión podrá solicitar opinión a la autoridad competente para emitir la certificación ambiental sobre los alcances de las obligaciones asumidas por el administrado en su estudio ambiental.

ARTÍCULO 26°.- Cumplimiento del requerimiento dictado en el marco del SEIA

- 26.1. Para efectos de la acreditación del cumplimiento de la medida administrativa, el administrado deberá presentar el cargo de recepción de la solicitud ante la autoridad de certificación ambiental y/o el documento que contenga su aprobación, dependiendo del peligro o riesgo ambiental.
- 26.2. En los casos que el trámite de la solicitud no concluya con su aprobación por causa imputable al administrado, se declarará el incumplimiento de la medida administrativa.

Capítulo V

De los recursos administrativos

ARTÍCULO 27°.- De la impugnación de las medidas administrativas

- 27.1. El administrado puede impugnar el dictado de una medida administrativa, mediante los recursos de reconsideración y apelación. Una vez presentado el recurso de apelación, la Autoridad de Supervisión eleva el expediente al Tribunal de Fiscalización Ambiental.
- 27.2. La interposición de un recurso impugnativo contra una medida administrativa se concede sin efecto suspensivo.
- 27.3. El administrado podrá solicitar el uso de la palabra a través del recurso administrativo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- En caso el administrado transfiera, traspase, ceda o delegue la actividad principal o función a un tercero, el adquirente o cesionario está obligado a comunicar dicho cambio a la Autoridad de Supervisión, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contado desde la celebración del acuerdo que contempla el cambio de titularidad.

Segunda.- El presente reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación.



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

Chincha - Ica

ANEXO 1

Modelo de Plan de Supervisión

PLAN DE SUPERVISIÓN

- I. OBJETIVO
- II. ANTECEDENTES
- III. BASE LEGAL
- IV. ACCIONES DE SUPERVISIÓN A REALIZAR
- V. EQUIPO DE SUPERVISIÓN
- VI. RECURSOS REQUERIDOS

Pueblo Nuevo, ___ de _____ de 20__
(Fecha en que se aprueba el plan de supervisión)

Elaborado por: _____

Aprobado por: _____





Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

Chíncha - Ica

ANEXO 2

ACTA DE SUPERVISION N° _____ - 20____

| 1. DATOS DEL ADMINISTRADO | | | | | |
|---|----------------------------------|------|------------------------------------|----------|--|
| Razón social | | | | RUC | |
| Dirección | | | | Contacto | |
| Actividad económica | | | N° de licencia de funcionamiento | | |
| Apellidos y Nombres del Representante | | | | Cargo | |
| | | | | DNI | |
| | | | | Correo | |
| 2. DATOS DE LA SUPERVISION | | | | | |
| Notificación | Personal | | Dirección de notificación | | |
| | Electrónica | | | | |
| Estado | No operativo | | Operativo | | |
| Tipo | Regular | | Motivo de la supervisión | | |
| | Especial | | | | |
| Inicio de supervisión | Fecha | | Fin de supervisión | Fecha | |
| | Hora | | | Hora | |
| 3. INSTALACIONES, ÁREAS Y/O COMPONENTES FISCALIZABLES | | | | | |
| Item | Coordenadas (WGS 84- Datum 18 L) | | Descripción de ambientes visitados | | |
| | Norte | Este | | | |
| 1. | | | | | |
| 2. | | | | | |
| 3. | | | | | |
| 4. | | | | | |
| 5. | | | | | |
| 6. | | | | | |
| 4. OBSERVACIONES | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |





Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

Chincha - Ica

ANEXO 4

Metodología para la estimación del Nivel de Riesgo que genera el Incumplimiento de las Obligaciones Fiscalizables

1. INTRODUCCION

El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA es un organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente, que tiene a su cargo el ejercicio de la fiscalización ambiental, que comprende las funciones de evaluación, supervisión directa, fiscalización y sanción. Fue creado por la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.

La función de supervisión directa comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación de las actividades de los administrados con el propósito de asegurar el cumplimiento de sus obligaciones ambientales. Asimismo, tiene por objeto promover la subsanación voluntaria de los presuntos incumplimientos de obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados, con la finalidad de asegurar una oportuna protección ambiental. De acuerdo a lo señalado en el Artículo 236-

de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por Decreto Legislativo N° 1272 publicado el 21 de diciembre de 2016, la subsanación voluntaria antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador es un eximente de responsabilidad. El Reglamento de supervisión, establece que los incumplimientos de obligaciones fiscalizables pueden clasificarse en (i) leves o (ii) trascendentes; en atención a su nivel de riesgo, que puede ser leve, moderado o significativo.

De acuerdo a dicha clasificación, son fáctica y jurídicamente posibles de subsanar los incumplimientos leves, es decir, aquellos que involucran un daño potencial a la flora y fauna, o a la vida o salud de las personas, siempre y cuando impliquen un riesgo leve; o se trate del incumplimiento de una obligación de carácter formal u otra que no causa daño o perjuicio. En ese contexto, la presente Metodología tiene por objeto estimar el nivel de riesgo que genera el incumplimiento de obligaciones fiscalizables, a fin de determinar si se encuentra sujeta a subsanación.

Para la elaboración de la presente Metodología se tomó como referencia los lineamientos establecidos en la Guía de Evaluación de Riesgo Ambiental, publicada por el Ministerio del Ambiente en el año 2011, la cual se sustenta en la Norma Europea UNE 150008 2008, emitida por la Asociación Española de Normalización Certificación (AENOR).

2. ESTIMACIÓN DEL NIVEL DE RIESGO QUE GENERA EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALIZABLES

La estimación del nivel de riesgo del incumplimiento de obligaciones fiscalizables se determina en función de la valoración del riesgo. El riesgo ambiental se establece considerando la probabilidad de ocurrencia de un accidente y su consecuencia negativa sobre el entorno natural y/o humano.

Determinación o cálculo del riesgo

El riesgo que genera incumplimiento de obligaciones ambientales se calcula a través de la siguiente fórmula:

Fórmula N° 1

$$\text{Riesgo} = \text{Probabilidad} \times \text{Consecuencia}$$



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

Chincha - Ica

2.2 Aplicación de la Fórmula N° 1

El "riesgo" se determina en función de la "probabilidad" y la "consecuencia". Para el cálculo del riesgo se tendrá en consideración la probabilidad de ocurrencia, mientras que el cálculo de la consecuencia se hará en función de los siguientes factores: (i) consecuencia en el entorno humano y (ii) consecuencia en el entorno natural.

2.2.1 Estimación de la probabilidad

Se estimará la probabilidad de ocurrencia del peligro o amenaza que comprometa el entorno humano y el entorno natural como consecuencia del incumplimiento de una obligación fiscalizable. Esta probabilidad se expresa en la frecuencia con la que podría generarse el riesgo en función a la actividad que realiza el administrado. Los valores numéricos correspondientes a los diferentes escenarios se obtendrán del Cuadro N° 1.

| Valor | Probabilidad | Descripción |
|-------|--------------------|--|
| 5 | Muy probable | Se estima que ocurra de manera continua o diaria |
| 4 | Altamente probable | Se estima que pueda suceder dentro de una semana |
| 3 | Probable | Se estima que pueda suceder dentro de un mes |
| 2 | Posible | Se estima que pueda suceder dentro de un año |
| 1 | Poco probable | Se estima que pueda suceder en un periodo mayor a un año |

Cuadro N° 1 Estimación de probabilidad de ocurrencia

Fuente: Norma UNE 150008-2008 - Evaluación de riesgos ambientales Elaboración: OEFA

2.2.2 Estimación de la consecuencia

La materialización de un riesgo puede generar consecuencias diferentes. Por ello, la estimación de la consecuencia se realizará en función a la posible afectación al entorno humano o entorno natural.

En caso el riesgo esté presente tanto en el entorno humano como en el natural, se selecciona el de mayor valor, a fin de obtener una estimación de la consecuencia que responda a la realidad que amerita atención inmediata.

2.2.2.1 Estimación de la consecuencia del entorno humano

La estimación de la consecuencia en el entorno humano se determina en función de la sumatoria de los valores obtenidos en las variables siguientes:

Fórmula N° 2: Entorno Humano

$$\text{Entorno Humano} = \text{Cantidad} + 2 * \text{Peligrosidad} + \text{Extensión} + \text{Personas potencialmente expuestas}$$

Fuente: Norma UNE 150008-2008 - Evaluación de riesgos ambientales Elaboración: OEFA

A continuación se presentan los cuadros en los que se asigna los valores de las variables con las que se estimará la consecuencia en el entorno humano.

Cantidad



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

Chincha - Ica

La cantidad se establece en función de las variables “masa”, “volumen”, “porcentaje de exceso a la normativa aprobada o referencial” y “porcentaje de incumplimiento de la obligación fiscalizable”

Las dos primeras variables están referidas a la cantidad estimada del material que podría generar el riesgo en función a su masa y volumen. La tercera variable está referida al porcentaje en que excede el material que produce el riesgo a los Límites Máximos Permisibles – LMP, al Estándar de Calidad Ambiental – ECA o parámetros referenciales. Finalmente, la cuarta variable establece el valor cantidad en función al porcentaje de incumplimiento de la obligación ambiental fiscalizable.

Para determinar el factor cantidad bastará identificar una variable y en el caso que se cuente con dos o más variables de diferentes valoraciones, se considera el valor más alto de los identificados.

Los valores se detallan en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 2 Factor Cantidad

| CANTIDAD | | | | |
|----------|-----------|----------------|---|--|
| Valor | Tn | m ³ | Porcentaje de exceso de la normativa aprobada o referencial | Porcentaje de incumplimiento de la obligación fiscalizable |
| 4 | > 5 | > 50 | Desde 100% a más | Desde 50% hasta 100% |
| 3 | > 2 y < 5 | > 10 y < 50 | Desde 50% y menor de 100% | Desde 25% y menor de 50% |

Fuente: Norma UNE 150008-2008 – Evaluación de riesgos ambientales Elaboración: OEFA

Peligrosidad

El factor peligrosidad se determina en función a las variables “característica intrínseca del material” y “grado de afectación”. La primera variable está referida a la propiedad o aptitud intrínseca del material para causar daño (tóxico, inflamable, corrosivo, etc.). La segunda variable está relacionada al grado de impacto ocasionado por el incumplimiento de la obligación fiscalizable, que podría generar afectación al ser humano.

Para determinar el factor peligrosidad bastará identificar una variable y en el caso que se cuente con las dos variables de diferentes valoraciones, se considera el valor más alto de los identificados.

Cuadro N° 3 Factor Peligrosidad

| Peligrosidad | | | |
|--------------|--|--|--|
| Valor | Característica intrínseca del material | | Grado de afectación |
| 4 | Muy peligrosa | <ul style="list-style-type: none"> Muy inflamable Tóxica Causa efectos irreversibles y/o inmediatos | Muy alto (Irreversible y de gran magnitud) |
| 3 | Peligrosa | <ul style="list-style-type: none"> Explosiva Inflamable | Alto (Irreversible y de mediana magnitud) |

Fuente: Norma UNE 150008-2008 – Evaluación de riesgos ambientales Elaboración: OEFA





Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

Chincha - Ica

| | | | |
|---|----------------|--|--|
| 2 | Poco Peligrosa | <ul style="list-style-type: none"> • Corrosiva • Combustible | Medio (Reversible y de mediana magnitud) |
| 1 | No peligrosa | <ul style="list-style-type: none"> • Daños leves y reversible | Bajo (Reversible y de baja magnitud) |

Con relación a los valores 4 y 3 de la variable "característica intrínseca del material" solo bastará identificar una característica y en el caso que se cuente con dos o más características de diferentes valoraciones, se considera el valor más alto de los identificados.

Extensión

El factor extensión está referido a la posible zona impactada como consecuencia del presunto incumplimiento de la obligación fiscalizable.

En el presente caso se emplean las variables de área (m²) y de radio de distancia (km) entre el lugar donde se produjo el presunto incumplimiento hasta la ubicación de las personas potencialmente afectadas.

Cuadro N° 4 Factor Extensión

| Valor | Descripción | Extensión | |
|-------|--------------|---------------------|--------------------|
| | | Km | m ² |
| 4 | Muy extenso | Radio mayor a 1km. | > 10 000 |
| 3 | Extenso | Radio hasta 1 km. | > 1 000 y < 10 000 |
| 2 | Poco extenso | Radio hasta 0,5 Km. | > 500 y < 1 000 |
| 1 | Puntual | Radio hasta 0,1 Km | < 500 |

Fuente: Norma UNE 150008-2008 – Evaluación de riesgos ambientales Elaboración: OEFA

Personas potencialmente expuestas

El factor personas potencialmente expuestas está referido a la cantidad de personas que pueden resultar afectadas por el incumplimiento de la obligación fiscalizable, previo a la determinación de la extensión, es decir, se considera la cantidad de personas ubicadas en la extensión determinada, área de influencia directa o indirecta.

Cuadro N° 5 Factor Personas potencialmente expuestas

| Valor | Personas potencialmente expuestas | |
|-------|-----------------------------------|----------------|
| 4 | Muy alto | Más de 100 |
| 3 | Alto | Entre 50 y 100 |
| 2 | Bajo | Entre 5 y 49 |
| 1 | Muy bajo | < 5 personas |

Fuente: Norma UNE 150008-2008 – Evaluación de riesgos ambientales
Elaboración: Ministerio del Ambiente



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

Chíncha - Ica

Estimación de la consecuencia en el entorno natural

La estimación de la consecuencia en el entorno natural se realizará de acuerdo con la siguiente fórmula:

Fórmula N° 3: Entorno Natural

$$\text{Entorno Natural} = \text{Cantidad} + 2 * \text{Peligrosidad} + \text{Extensión} + \text{Medio potencialmente afectado}$$

Fuente: Norma UNE 150008-2008 – Evaluación de riesgos ambientales Elaboración: OEFA

OEFA

A continuación se presentan los cuadros en los que se asigna los valores de las variables con las que se estimará la consecuencia en el entorno natural.

Cantidad

La cantidad se establece en función de las variables “masa”, “volumen”, “porcentaje de exceso a la normativa aprobada o referencial” y “porcentaje de incumplimiento de la obligación fiscalizable”.

Las dos primeras variables están referidas a la cantidad estimada del material que podría generar el riesgo en función a su masa y volumen. La tercera variable está referida al porcentaje en que excede el material que produce el riesgo a los Límites Máximos Permisibles - LMP, al Estándar de Calidad Ambiental - ECA o parámetros referenciales. Finalmente, la cuarta variable establece el valor cantidad en función al porcentaje del presunto incumplimiento de la obligación ambiental fiscalizable.

Para determinar el factor cantidad bastará identificar una variable y en el caso que se cuente con dos o más variables de diferentes valoraciones, se considera el valor más alto de los identificados.

Los valores se detallan en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 6 Factor Cantidad

| Valor | Tn | m3 | Porcentaje de exceso de la normativa aprobada o referencial | Porcentaje de incumplimiento de la obligación fiscalizable |
|-------|-----------|-------------|---|--|
| 4 | > 5 | > 50 | Desde 100% a más | Desde 50% hasta 100% |
| 3 | > 2 y < 5 | > 10 y < 50 | Desde 50% y menor de 100% | Desde 25% y menor de 50% |
| 2 | > 1 y < 2 | > 5 y < 10 | Desde 10% y menor de 50% | Desde 10% y menor de 25% |
| 1 | < 1 | < 5 | mayor a 0% y menor de 10% | mayor a 0% y menor de 10% |

Fuente: Norma UNE 150008-2008 – Evaluación de riesgos ambientales Elaboración: OEFA

Peligrosidad

El factor peligrosidad se determina en función a las variables “característica intrínseca del material” y “grado de afectación”.

La primera variable está referida a la propiedad o aptitud intrínseca del material para causar daño (tóxico, inflamable, corrosivo, etc.). La segunda variable está relacionada al





Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

Chincha - Ica

grado de impacto ocasionado por el presunto incumplimiento de la obligación fiscalizable, que podría generar afectación a la flora, fauna y/o alguno de sus componentes. Para determinar el factor peligrosidad bastará identificar una variable y en el caso que se cuente con las dos variables de diferentes valoraciones, se considera el valor más alto de los identificados.



Cuadro N° 7 Factor Peligrosidad

| Valor | Peligrosidad | |
|-------|--|--|
| | Característica intrínseca del material | Grado de afectación |
| 4 | Muy peligrosa <ul style="list-style-type: none"> • Muy inflamable • Tóxica • Causa efectos irreversibles y/o inmediatos | Muy alto (Irreversible y de gran magnitud) |
| 3 | Peligrosa <ul style="list-style-type: none"> • Explosiva • Inflamable • Corrosiva | Alto (Irreversible y de mediana magnitud) |
| 2 | Poco Peligrosa <ul style="list-style-type: none"> • Combustible | Medio (Reversible y de mediana magnitud) |
| 1 | No peligrosa <ul style="list-style-type: none"> • Daños leves y reversibles | Bajo (Reversible y de baja magnitud) |

Fuente: Norma UNE 150008-2008 – Evaluación de riesgos ambientales Elaboración: OEFA

Con relación a los valores 4 y 3 de la variable “característica intrínseca del material” solo bastará identificar una característica y en el caso que se cuente con dos o más características de diferentes valoraciones, se considera el valor más alto de los identificados.

Extensión

El factor extensión está referido a la zona impactada como consecuencia del presunto incumplimiento de la obligación fiscalizable.

En el presente caso se emplea las variables de área (m²) y de radio de distancia (km) entre el lugar donde se produjo el presunto incumplimiento y la zona impactada.

Cuadro N° 8 Factor Extensión

| Valor | Descripción | Extensión | |
|-------|--------------|---------------------|-------------------|
| | | Km | m ² |
| 4 | Muy extenso | Radio mayor a 1km. | > 10000 |
| 3 | Extenso | Radio hasta 1 km. | > 1000 y < 10 000 |
| 2 | Poco extenso | Radio hasta 0,5 Km. | > 500 y < 1000 |
| 1 | Puntual | Radio hasta 0,1 Km | < 500 |

Fuente: Norma UNE 150008-2008 – Evaluación de riesgos ambientales Elaboración: OEFA





Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

Chincha - Ica

Para determinar el factor extensión bastará identificar una variable y en el caso que se cuente con las dos o de diferentes valoraciones, se considera el valor más alto de los identificados.

Medio Potencialmente afectado

El factor está referido a la calificación del medio que podría afectarse por el presunto incumplimiento de la obligación fiscalizable.

Cuadro N° 9 Factor del medio potencialmente afectado

| Valor | Medio potencialmente afectado |
|-------|---|
| 4 | Área Natural Protegida de administración nacional, regional y privada, zonas de amortiguamiento o ecosistemas frágiles |
| 3 | Área fuera del ANP de administración nacional, regional y privada; o de zonas de amortiguamiento o ecosistemas frágiles |
| 2 | Agrícola |
| 1 | Industrial |

Fuente: Norma UNE 150008-2008 – Evaluación de riesgos ambientales Elaboración: OEFA

2.2.3 Estimación resultante de la consecuencia

2.2.3.1 De la consecuencia en el entorno humano

La puntuación obtenida en la fórmula N° 2 deberá ser comparada con la puntuación indicada en el Cuadro N° 10 para obtener la condición y valor correspondiente a la consecuencia en el entorno humano.

Cuadro N° 10 Estimación de la consecuencia en el entorno humano

| Puntuación | Condición de la consecuencia | Valor |
|------------|------------------------------|-------|
| 18-20 | Crítica | 5 |
| 15-17 | Grave | 4 |
| 11-14 | Moderada | 3 |
| 8-10 | Leve | 2 |
| 5-7 | No relevante | 1 |

Fuente: Norma UNE 150008-2008 – Evaluación de riesgos ambientales
Elaboración: Ministerio del Ambiente

2.2.3.2 De la consecuencia en el entorno natural

La puntuación obtenida en la fórmula N° 3 deberá ser comparada con la puntuación indicada en el Cuadro N° 11 para obtener la condición y valor correspondiente a la consecuencia en el entorno natural.

Cuadro N° 11 Estimación de la consecuencia en el entorno natural

| Puntuación | Condición de la consecuencia | Valor |
|------------|------------------------------|-------|
| 18-20 | Crítica | 5 |
| 15-17 | Grave | 4 |
| 11-14 | Moderada | 3 |
| 8-10 | Leve | 2 |



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

Chincha - Ica

| | | |
|-----|--------------|---|
| 5-7 | No relevante | 1 |
|-----|--------------|---|

Fuente: Norma UNE 150008-2008 – Evaluación de riesgos ambientales
Elaboración: Ministerio del Ambiente



ESTIMACIÓN FINAL DEL NIVEL DE RIESGO

El resultado del producto de la probabilidad y la consecuencia determinarán el nivel de riesgo, que podrá ser leve, moderado o significativo, de acuerdo a los rangos establecidos en el Cuadro N° 12, que se presenta a continuación:

Cuadro N° 12 Determinación del nivel de riesgo

| Rango del riesgo | Nivel de riesgo en función del entorno humano y el entorno natural |
|------------------|--|
| 16 - 25 | Riesgo significativo |
| 6 - 15 | Riesgo moderado |
| 1 - 5 | Riesgo leve |

Fuente: Norma UNE 150008-2008 – Evaluación de riesgos ambientales Elaboración:



OEFA





Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

Chíncha - Ica

ANEXO 5

MODELO DE INFORME DE SUPERVISIÓN

INFORME DE SUPERVISIÓN

A: [Nombre del destinatario]
De: [Nombre del Supervisor]
Asunto: Resultado de las acciones de supervisión [unidad fiscalizable] de [nombre del administrado], realizada del [fecha de inicio] al [fecha de cierre]
Referencia: Acta de Supervisión
Fecha: Lugar, [fecha]

I. ANTECEDENTES

- Objetivo de la supervisión;
- Tipo de Supervisión;
- Nombre o razón social del administrado;
- Actividad o función desarrollada por el administrado;
- Nombre y ubicación de la unidad fiscalizable o dependencia, precisando el componente o instalación materia de supervisión.

II. ANÁLISIS DE LA SUPERVISIÓN

- Análisis de los cumplimientos de las obligaciones fiscalizables, con la referencia a los respectivos medios probatorios.
- Análisis de los incumplimientos de las obligaciones fiscalizables, con la referencia a sus respectivos medios probatorios.
- Análisis de los incumplimientos que fueron objeto de subsanación, o de ser el caso, de las acciones que coadyuven a la restauración, rehabilitación o reparación propuestas por el administrado, con la referencia a los respectivos medios probatorios.
- Detalle del seguimiento del cumplimiento de las medidas administrativas dictadas con anterioridad, de ser el caso;
- Identificación de las presuntas infracciones administrativas, los presuntos responsables y los medios probatorios que lo sustentan, de ser el caso;
- La identificación de las medidas administrativas dictadas durante el desarrollo de la supervisión materia del informe;
- La propuesta de medida administrativa, de ser el caso.

III. CONCLUSIONES

IV. RECOMENDACIONES

- Obligaciones respecto de las cuales corresponde el inicio de un procedimiento administrativo sancionador o el archivo del expediente, según corresponda.
- Imposición de medidas administrativas,
- Exhortación del cumplimiento de las funciones de fiscalización a cargo de la EPA u otras medidas.

V. ANEXOS

Elaborado por:
Aprobado por:

